

# Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña

---

## ***DOGC núm. 3694 - 07/08/2002***

---

### **Departamento de la Presidencia**

- DECRETO 212/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña y se determinan los órganos competentes respecto del régimen sancionador en materia deportiva. *(Pág. 14342)*

[[Sumario](#) || [Índice del sumario](#) || [Diarios Oficiales disponibles](#) || [Inicio](#)]

---

### DECRETO

212/2002, de 1 de agosto, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña y se determinan los órganos competentes respecto del régimen sancionador en materia deportiva.

La aparición del fenómeno de la violencia en el deporte, muy a menudo acompañada de la irrupción en los terrenos de juego de personas que han asistido a la celebración del acontecimiento deportivo, ha hecho necesaria la creación de un único organismo para centralizar y coordinar, en Cataluña, todas las actuaciones destinadas a la prevención de este tipo de acciones y manifestaciones, teniendo en cuenta las competencias que el artículo 13 del Estatuto de autonomía de Cataluña otorga a la Generalidad de Cataluña en materia de protección de las personas y bienes y de mantenimiento del orden público y, asimismo, las competencias exclusivas que los artículos 9.29 y 9.31 del Estatuto de autonomía de Cataluña otorgan a la Generalidad de Cataluña en materia de deporte y espectáculos, respectivamente.

La creación de este organismo, la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña, se establece en el artículo 84 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio.

Según el precepto citado, la Comisión actúa para prevenir todo tipo de acciones y manifestaciones de violencia que puedan producirse como consecuencia de actividades deportivas en el ámbito territorial de Cataluña, de acuerdo con el principio rector de la política deportiva de la Generalidad de velar para que la práctica deportiva esté exenta de violencia.

El apartado 2 del artículo 84 de la norma mencionada establece de forma detallada las funciones que corresponden a dicha Comisión, entre las que cabe destacar la elaboración de informes y estudios sobre las causas de la violencia en el deporte, y la promoción y divulgación de acciones de prevención y de campañas de colaboración ciudadana.

Finalmente, el apartado 3 del artículo 84 determina, entre otros, que tiene que regularse por reglamento la composición y el funcionamiento de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña.

De acuerdo con este mandato, el presente Decreto tiene por objeto, entre otros, regular la composición y el funcionamiento de la Comisión citada, además de fijar su dependencia orgánica. Asimismo, y teniendo en cuenta el régimen sancionador previsto en el capítulo 2 del título 4 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, se concretan diversos aspectos, como son los órganos competentes para acordar la incoación de procedimientos sancionadores en materia deportiva y para imponer las sanciones, atendiendo a la previsión del artículo 70.1 del texto citado.

Por todo ello, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta conjunta de los consejeros de Cultura y de Interior y con la deliberación previa del Gobierno,

Decreto:

## Capítulo 1

### De la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña

#### Artículo 1

##### Objeto y ámbito

1.1 Este Decreto tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña, creada por el artículo 84 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, como también determinar los órganos competentes en relación con el régimen sancionador en materia deportiva previsto en la Ley citada.

1.2 El ámbito de la Comisión es todo el territorio de Cataluña.

#### Artículo 2

##### Funciones

Las funciones de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña, de acuerdo con el artículo 84.2 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, son las siguientes:

- a) Elaborar informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte.
- b) Recoger y publicar anualmente los datos sobre violencia en las competiciones deportivas realizadas en Cataluña.
- c) Promover y divulgar acciones de prevención y campañas de colaboración ciudadana.
- d) Proporcionar a las federaciones deportivas catalanas, clubes y otras entidades deportivas de Cataluña, y también a los organizadores de competiciones deportivas, los datos y los consejos que puedan facilitar la prevención.
- e) Informar los proyectos de disposiciones legales referentes a espectáculos y competiciones deportivas, disciplina deportiva y reglamentaciones sobre instalaciones deportivas.
- f) Recomendar a las federaciones deportivas competentes y las ligas profesionales o, si procede, instarlas a adecuar sus normas de funcionamiento interno con la finalidad de tener en cuenta en su

régimen disciplinario el incumplimiento de las normas relativas a la violencia deportiva.

g) Arbitrar las medidas tendentes a impedir la entrada en los espectáculos deportivos de personas que presenten síntomas de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares y a facilitar la realización de las correspondientes pruebas para detectarlo.

h) Recibir la información necesaria de los organismos y las autoridades competentes en relación con la calificación de acontecimientos deportivos de alto riesgo.

i) Proponer a las autoridades competentes la incoación de expedientes sancionadores en esta materia.

j) Cualquier otra función que por reglamento se le adjudique.

### Artículo 3

#### Dependencia orgánica

La Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña depende del Consejo Catalán del Deporte del Departamento de Cultura, que aporta la infraestructura y el apoyo administrativo.

### Artículo 4

#### Composición

4.1 La Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña está integrada por:

a) La persona titular de la Secretaría General del Deporte, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

b) Tres personas representantes del Consejo Catalán del Deporte, designadas por la persona titular de la presidencia del Consejo.

c) Tres personas representantes del Departamento de Interior de la Generalidad de Cataluña, designadas por la persona titular del Departamento.

d) Tres personas en representación de los entes locales, designadas de la forma siguiente: una por la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas, otra por la Federación de Municipios de Cataluña y una tercera por el Ayuntamiento de Barcelona.

e) Nueve personas designadas por la persona titular de la Secretaría General del Deporte, de la forma siguiente:

una a propuesta de la Federación Catalana de Fútbol;

una a propuesta de la Federación Catalana de Baloncesto;

cuatro propuestas por la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña (UFEC), del resto de federaciones deportivas de Cataluña;

una a propuesta de la Unión de Consejos Deportivos de Cataluña (UCEC);

dos en representación de los clubes o asociaciones deportivos más destacados por el número de

socios y el aforo de sus instalaciones.

f) Una persona designada por el Colegio de Periodistas de Cataluña.

g) Dos personas designadas por la persona titular del Departamento de Cultura entre las personas de prestigio reconocido en el ámbito de las competencias de la Comisión.

h) Dos personas designadas por la persona titular del Departamento de Interior entre las personas de prestigio reconocido en el ámbito de las competencias de la Comisión.

4.2 La vicepresidencia es ejercida por la persona que designe la que ejerce la presidencia de la Comisión, de entre las que representan al Departamento de Interior.

## Artículo 5

### Duración del mandato

La duración del mandato de cada una de las personas que integran la Comisión es de cuatro años. Podrán renovarse los mandatos por periodos sucesivos de igual duración y las vacantes que puedan producirse se cubrirán por el mismo procedimiento que para la designación inicial.

## Artículo 6

### La presidencia

6.1 Las funciones de la persona que ejerce la presidencia de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña son las siguientes:

a) Representar a la Comisión.

b) Convocar y presidir las sesiones.

c) Fijar el orden del día de las sesiones.

d) Cualquiera otra inherente a su condición de ejercicio de la presidencia.

6.2 En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, la persona que ejerce la presidencia de la Comisión es sustituida por la que ejerce la vicepresidencia.

## Artículo 7

### La secretaría

7.1 La secretaría de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña es ejercida por una persona funcionaria designada por el secretario general del Deporte y adscrita al Consejo Catalán del Deporte, quien asiste a las sesiones de la Comisión y puede intervenir con voz pero sin voto.

7.2 La persona responsable de la secretaría de la Comisión ejerce las funciones siguientes:

a) Tramitar la convocatoria de las sesiones de la Comisión y preparar el orden del día, de acuerdo con las instrucciones de la presidencia.

- b) Redactar las actas de cada sesión y expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- c) Custodiar la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día y la que se derive de la propia Comisión.
- d) Cualquier otra función inherente al funcionamiento de la secretaría.

## Artículo 8

### Sesiones

Las sesiones de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán de forma periódica cada seis meses y las extraordinarias cuando así lo acuerde la persona que ejerce la presidencia de la Comisión, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de las personas representantes de las administraciones públicas.

## Artículo 9

### Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos

9.1 La convocatoria de las sesiones de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña corresponde a la persona que ejerce la presidencia de la Comisión.

9.2 El orden del día de las sesiones tiene que enviarse junto con la convocatoria y, si procede, con la documentación oportuna, con una antelación mínima de cinco días, salvo en caso de urgencia apreciada por la persona que ejerce la presidencia de la Comisión, hecho que tiene que hacerse constar en la misma convocatoria.

9.3 La válida constitución de la Comisión requiere la presencia de las personas que ejercen la presidencia y la secretaría, o quienes las sustituyan, y la de la mitad al menos de las personas que integran la Comisión.

9.4 Los acuerdos de la Comisión tienen que adoptarse por mayoría de votos de las personas asistentes.

## Artículo 10

### Grupos de trabajo

Dentro de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña pueden constituirse grupos de trabajo por sectores o materias, en el número que se considere adecuado.

## Artículo 11

### Personas asesoras externas

11.1 La persona que ejerce la presidencia de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña puede convocar a las sesiones de ésta, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de las personas que la integran, a otras personas de las que, por su preparación y capacitación técnica en relación con los asuntos a tratar, sea conveniente disponer de su asesoramiento.

11.2 Las personas mencionadas en el apartado anterior asisten a las reuniones en calidad de asesoras

externas y actúan con voz pero sin voto.

## Artículo 12

### Indemnizaciones

El cargo de persona miembro de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña no es retribuido, pero pueden percibirse dietas e indemnizaciones por la asistencia a las sesiones y por la realización de cometidos especiales, en los supuestos y dentro de los límites previstos en la normativa de la Administración de la Generalidad de Cataluña que regula el sistema de indemnizaciones por razón de servicios.

## Artículo 13

### Régimen interno

La Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña puede elaborar su reglamento de régimen interno, en el marco del presente Decreto. No obstante, en todo aquello que no se prevé y, si procede, en el reglamento mencionado, la Comisión se rige supletoriamente por la normativa reguladora de los órganos colegiados de aplicación en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

## Capítulo 2

De las medidas de prevención de la violencia y del régimen sancionador en materia deportiva

## Artículo 14

### Medidas de prevención y seguridad

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Departamento de Interior, de oficio o a propuesta de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña, la adopción de medidas de prevención contra la violencia y de seguridad en los recintos deportivos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

## Artículo 15

Incoación de procedimientos sancionadores por el Departamento de Cultura

La incoación de procedimientos sancionadores en materia deportiva a la que hace referencia el capítulo 2 del título 4 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, en el ámbito competencial del Departamento de Cultura, corresponde:

- a) A la persona titular del Departamento de Cultura en lo que concierne a las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 73, letras c), h), k) y l).
- b) A la persona titular de la Secretaría General del Deporte en lo que concierne a las infracciones graves tipificadas en el artículo 74, letras a), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), y a las leves tipificadas en el artículo 75.

## Artículo 16

Incoación de procedimientos sancionadores por el Departamento de Interior

16.1 La incoación de procedimientos sancionadores en materia deportiva a la que hace referencia el capítulo 2 del título 4 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, en el ámbito competencial del Departamento de Interior, corresponde:

a) A la persona titular del Departamento de Interior en lo que concierne a las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 73, letras a), b), d), e), f), g), h), i), j), k) y l).

b) A la persona titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana en lo que concierne a las infracciones graves tipificadas en el artículo 74, letras b), i), j), k), l), m), n) y o), y a las leves tipificadas en el artículo 75, letra a).

16.2 La incoación de procedimientos sancionadores prevista en el apartado anterior también puede ser a propuesta de la Comisión contra la Violencia en Espectáculos Deportivos de Cataluña.

## Artículo 17

### Instrucción de los procedimientos sancionadores

17.1 La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones concretadas en el artículo 15 de este Decreto corresponde al Consejo Catalán del Deporte.

17.2 La instrucción de los procedimientos sancionadores relativos a las infracciones concretadas en el artículo 16 de este Decreto corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

## Artículo 18

### Órganos competentes para sancionar

18.1 La imposición de las sanciones determinadas en el capítulo 2 del título 4 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, corresponde a la persona titular del Departamento de Cultura para las infracciones muy graves y a la persona titular de la Secretaría General del Deporte para las infracciones graves y leves, previstas respectivamente en el artículo 15 de este Decreto.

18.2 La imposición de las sanciones determinadas en el capítulo 2 del título 4 de la Ley del deporte, Texto único aprobado por el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, corresponde a la persona titular del Departamento de Interior para las infracciones muy graves y a la persona titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana para las infracciones graves y leves, previstas respectivamente en el artículo 16 de este Decreto.

18.3 La sanción de revocación definitiva de la autorización y la de cancelación de la inscripción o la adscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalidad corresponden, en todo caso, a los órganos competentes del Departamento de Cultura.

### Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 1 de agosto de 2002

Jordi Pujol

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Jordi Vilajoana i Rovira

Consejero de Cultura

Xavier Pomés i Abella

Consejero de Interior

(02.210.062)